Firmado digitalmente por PAREDES DEL CASTILLO Nelly FAU 20562836927 hard
Cargo: Directora Ejecutiva (E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.10.2024 15:09:08 -05:00

# RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Magdalena Del Mar, 03 de Octubre del 2024

## RDE N° D000235-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE

**VISTOS:**

El escrito de fecha 24 de abril de 2024, presentado por la señora Bella Luz Florez Cutipa; el Informe N° D000147-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D001568-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Legal N° D000381-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

Que, el principio de legalidad previsto en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (en adelante el TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, por su parte, el principio del debido procedimiento, previsto en el sub numeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, establece que entre los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, se encuentra la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Firmado digitalmente por REGALADO GAMONAL Segundo Enrique FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.10.2024 14:14:42 -05:00

Que, el numeral 12.1 del TUO de la LPAG, dispone que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Firmado digitalmente por SUAREZ ALBURQUEQUE Claudia Maria Patricia FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.10.2024 10:23:03 -05:00

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 y el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la LPAG, establecen que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; y que se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda, respectivamente;

Firmado digitalmente por VASQUEZ FLORES Giancarlo Martin FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2024 19:46:02 -05:00

Qu, el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la LPAG, establece que la notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **U7DUW9E**

# RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, el subnumeral 20.1.1 del numeral 20.1 del artículo 20 del TUO de la LPAG, dispone que entre las modalidades de notificación, se encuentra la notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

Que, el artículo 213 del TUO de la LPAG establece que puede declararse nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, cuando exista un vicio de validez en el acto administrativo según lo regulado en el artículo 10 del precitado TUO, y agravian el interés público o lesionan un derecho fundamental; además, los requisitos a ser observados para el trámite y procedencia de la nulidad de oficio de un acto administrativo, estableciendo que dicho mecanismo de revisión sólo puede ser empleado en sede administrativa, dentro del plazo prescriptorio de dos (2) años computado desde que el acto fue declarado consentido; y en caso sea procedente, corresponde al superior jerárquico declarar la nulidad de acto administrativo;

Que, mediante la Resolución de Instrucción N° D000019-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO-AI de fecha 31 de agosto de 2023, se inicia el procedimiento administrativo sancionador a la administrada Bella Luz Florez Cutipa, persona natural con RUC N° 10455650637 y DNI N° 45565063, domiciliada en Jr. Ancash Mz. 4z, Lt 03, cruce Av. Ucayali, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 (Anexo 1, numero 26 por: "Utilizar indebidamente la Guía de Transporte Forestal, para amparar el transporte y comercialización de los productos forestales obtenidos ilegalmente) del Reglamento de Infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° D000177-2023-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO de fecha 22 de diciembre de 2023, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Puno impone a la señora Bella Luz Florez Cutipa, identificada con DNI N° 45565063, la multa de 4.584 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), por cometer la infracción al numeral 26 del anexo 1 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI y la legislación forestal y de fauna silvestre, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera;

Que, mediante escrito de fecha 24 de abril de 2024, la señora Bella Luz Florez Cutipa; solicita nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° D000177-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO de fecha 22 de diciembre de 2023, señalando que al igual que la Resolución de Instrucción N° D000019-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO-AI de fecha 31 de agosto de 2023, no fue notificada en su domicilio cito en Calle Primero de Mayo s/n, distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, con ningún documento desde el inicio del procedimiento sancionador; además, no fue notificada ni la Resolución de instrucción ni el Informe Final de Instrucción; lo cual lesiona su derecho de defensa, así como le imposibilita tener un debido procedimiento;

Que, mediante Informe N° D000035-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO, la ATFFS Puno señala que: i) la Resolución de Instrucción N° D000019-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-AI emitida el 31 de agosto de 2023, fue notificada a la administrada a través de la Cédula de Notificación N° 076-2023 en fecha 06 de setiembre de 2023, a la dirección Jr. Ancash Mz. 4z, lote 03, cruce Av. Ucayali del distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios, siendo insertada bajo puerta en segunda visita; ii) el Informe Final de Instrucción N° D000047-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-AI de fecha 11 de noviembre de 2023, fue notificado a la administrada a través de la Cédula de Notificación N° 116-2023 en fecha 17 de noviembre de 2023, a la dirección Jr. Ancash Mz. 4z, lote 03, cruce Av. Ucayali del distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios, siendo insertado bajo puerta en segunda visita; iii) la Resolución Administrativa N° D0000177-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO de fecha 22 de diciembre de 2023, fue notificada a la administrada a través de la Cedula de Notificación N° 133-2023 en fecha 04 de enero de 2024, a la dirección Jr. Ancash Mz. 4z, lote 03, cruce Av. Ucayali del distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios, siendo insertado bajo puerta en segunda visita; iv) La dirección que obra en el expediente es: Jr. Ancash Mz. 4z, lote 03, cruce Av. Ucayali del distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios, la cual se encuentra señalada en las Guías de Transporte Forestal obrantes en el expediente (Guía de Transporte Forestal 17 N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **U7DUW9E**

Serie 001-N° 000511, Guía de Transporte Forestal 17 N° Serie 001-N° 000512 y Guía de Transporte Forestal 17 N° Serie 001-N° 000513), las mismas que la identifican como propietaria del producto forestal intervenido, lo cual, conforme al artículo 172 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI, el cual señala que la información que contiene la Guía de transporte forestal tiene un carácter de declaración jurada; y, v) En ese sentido, la ATFFS Puno señala que se puede advertir, que en el expediente existe el acuse de la notificación (cedulas de notificación) de los actos administrativos emitidos por la ATFFS Puno, que son propios del desarrollo del procedimiento administrativo sancionador en cumplimiento de lo establecido en los artículos 20 y 21 del TUO de la LPAG; por lo cual, no se ha vulnerado el derecho a defensa de la administrada ni mucho menos se ha afectado el debido procedimiento a razón de las notificaciones, ya que estos han sido realizados conforme prescribe la normativa;

Que, a través del Memorando N° D001568-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGCPFFS, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre hace suyo el Informe N° D000147-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, a través del cual la Dirección de Control de la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre informa, entre otros aspectos, que: i) A través de la Resolución de Instrucción N° D000019-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-AI y la Resolución Administrativa N° D000177-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO, las Autoridades Instructora y Decisora iniciaron y concluyeron el procedimiento administrativo sancionador, respectivamente, contra la señora Bella Luz Florez Cutipa; ii) La Administración conforme al numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley N° 27444, debe cumplir con las modalidades de notificación y seguir el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1 del artículo 20 de la citada norma; iii) El numeral 5.6 de la Directiva General N° 010-2016-SERFOR/SG "Directiva que regula la notificación de actos y actuaciones administrativas del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR", señala que la notificación debe realizarse en la dirección consignada por el administrado o en el último domicilio que haya señalado en otro procedimiento análogo dentro del último año; iv) El artículo 124 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, concordante con el artículo 172 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, prescriben que la Guía de Transporte Forestal tiene carácter de declaración jurada, ampara los productos de primera transformación y es emitida por: a) el titular de un título habilitante; b) el titular de un centro de transformación; y, c) la Autoridad Regional Forestal y de presentar la Guía de Transporte Forestal que originó la operación; v) Las Guías de Transporte Forestal N° 17-001-000511 (fs. 26), N° 17-001-000512 (fs. 44) y N° 17-001-000513 (fs. 2), señaladas por las ATFFS Puno, fueron emitidas y firmados por la empresa Forestales Komary S.A.C., con RUC N° 20606790814, en calidad de titular de un centro de transformación; en ese sentido, la declaración formulada en dichos documentos solo alcanza a la empresa Forestales Komary S.A.;

Que, asimismo, la Dirección de Control de la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre señala en el citado Informe que: vi) la Autoridad Instructora determinó notificar a la señora Florez en el domicilio que consta en el expediente administrativo - obrante en las Guías de Transporte Forestal N° 17-001-000511, N° 17-001-000512 y N° 17-001-000513 (ubicado en: "Jr. Ancash Mz. 4z, lote 03, cruce Av. Ucayali del distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios"), el cual no fue declarado por la administrada, sino por la empresa Forestales Komary S.A.C., en calidad de titular de un centro de transformación; vii) la señora Florez no presentó ningún escrito donde haya declarado su domicilio o exista un procedimiento análogo dentro del último año, donde lo precise, viii) Conforme a la Cédula de Notificación N° 076-2023, la Resolución de Instrucción N° D000019-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-AI, fue diligenciada en segunda visita - bajo puerta, el 6 de setiembre de 2023; ix) De la revisión efectuada a la Resolución de Instrucción N° D000019-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-AI se tiene que, esta se sustenta en el Informe Técnico N° D000014-2023-MINAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-AI, el Acta de Intervención N° 008-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-AI (Anverso) y su hoja de cubicación, así como las Guías de Transporte Forestal N° 2-17-013241234 y N° 2-17-013240835, que no fueron diligenciados por la Autoridad Instructora junto con la citada resolución; x) la administrada no tomó conocimiento de la Resolución de Instrucción N° D000019-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-AI, ni de la documentación que sustenta la imputación de cargos, lo que afecta su derecho a la defensa; xi) se ha afectado el principio del debido procedimiento, previsto para el desarrollo de la potestad sancionadora, afectándose los derechos de la señora Florez, con la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **U7DUW9E**

emisión de la Resolución Administrativa N° D000177-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO, que sanciona a la administrada, imponiéndole cargas de índole pecuniario que afectarán su patrimonio, y, consecuentemente, lesionan sus derechos fundamentales;

Que, mediante Informe Legal N° D000381-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo informado y opinado por la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, concluye que la Resolución Administrativa N° D000177-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO presenta vicios de nulidad, puesto que fue emitida lesionando los principios de legalidad y del debido procedimiento, previstos para el desarrollo de la potestad sancionadora de la ATFFS Puno, afectando los derechos fundamentales de la señora Bella Luz Florez Cutipa; por cuanto, la Resolución Administrativa N° D000177-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO de fecha 22 de diciembre de 2023, al igual que la Resolución de Instrucción N° D000019-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO-AI de fecha 31 de agosto de 2023, y sus anexos, no fueron notificados en el domicilio de la administrada, sino en la dirección indicada en las Guías de Transporte Forestal, la misma que pertenece a la empresa Forestales Komary S.A.;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la Resolución Administrativa N° D000177-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO de fecha 22 de diciembre de 2023, al igual que la Resolución de Instrucción N° D000019-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO-AI, no fueron correctamente notificadas por la ATFFS Puno, conforme lo establece el artículo 20 del TUO de la LPAG; por lo cual, se han vulnerado los principios de legalidad y del debido procedimiento establecidos en los sub numerales 1.1 y 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG; por lo que considerando que se encuentra dentro del plazo de dos (02) años para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa, resulta legalmente viable que conforme al artículo 213 del citado TUO, la Directora Ejecutiva (e) del SERFOR en su condición de superior jerárquico de la ATFFS Puno, de acuerdo a lo establecido en el ROF del SERFOR, emita el acto resolutivo que declare la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° D000177-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO; retrotrayéndose el procedimiento administrativo sancionador hasta la notificación de la Resolución de Instrucción N° D000019-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO-AI y de sus anexos, para lo cual se deberá notificar en el domicilio señalado en el escrito de solicitud de nulidad, presentado por la administrada; asimismo, recomienda remitir el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, a efectos que en el marco de sus funciones, realice las acciones necesarias conducentes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función de la Directora Ejecutiva (e) expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado del Gerente General, el Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la, Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, su modificatoria; y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE que aprueba los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° D000177-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO de fecha 22 de diciembre de 2023, que impone a la señora Bella Luz Florez Cutipa, identificada con DNI N° 45565063, la multa de 4.584 Unidades Impositivas Tributarias (UITs)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **U7DUW9E**

por cometer la infracción al numeral 26 del anexo 1 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI y la legislación forestal y de fauna silvestre.

**Artículo 2.-** Retrotraer el estado del procedimiento hasta el momento de la notificación de la Resolución de Instrucción N° D000019-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO-AI de fecha 31 de agosto de 2023, que inicia el procedimiento administrativo sancionador a la administrada Bella Luz Florez Cutipa, para lo cual se deberá notificar en el domicilio señalado en el escrito de solicitud de nulidad, presentado por la administrada.

**Artículo 3.-** Remitir la presente Resolución y el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a fin que se adopten las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de los servidores que hayan participado en los hechos materia de nulidad.

**Artículo 4.-** Disponer la notificación de la presente Resolución a la señora Bella Luz Florez Cutipa, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Puno.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

**Regístrese y comuníquese.**

*Documento firmado digitalmente*

**NELLY PAREDES DEL CASTILLO**
Directora Ejecutiva (e)
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **U7DUW9E**